

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0056/2023

**Sujeto Obligado:**  
Secretaría de Gobierno



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió obtener todo tipo de información generada por el ente recurrido respecto de las reuniones con grupos de motociclistas.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la entrega de información incompleta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido, a efecto de que realice una nueva búsqueda de la información, con criterio amplio.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Mesas de trabajo, Reuniones, Motociclistas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Gobierno
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0056/2023**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0056/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**  
Secretaría de Gobierno

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **quince de febrero** de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0056/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido, en atención de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El doce de diciembre de dos mil veintidós, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162922001709**, en la que se requirió lo siguiente:

**Descripción:** “SOLICITO TODA LA INFORMACIÓN QUE CONTenga SU INSTITUCIÓN (MINUTAS, ACUERDOS, FOTOGRAFÍAS, PRESENTACIONES UTILIZADAS O EXPUESTAS, LISTA DE ASISTENCIA, NOMBRE Y CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ESTUVIERON PRESENTES, ETC.) DE LAS REUNIONES QUE SU INSTITUCIÓN Y OTRAS, HAN TENIDO CON GRUPOS DE MOTOCICLISTAS O USUARIOS DE MOTOCICLETA. LA INFORMACIÓN LA REQUIERO DESDE EL 2010 A LA FECHA DE RESPUESTA DE ESTA SOLICITUD. GRACIAS.” (Sic)

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

**Medio para recibir notificaciones:** “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” (Sic)

**Medio de Entrega:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)

**II. Respuesta.** El veintiséis de diciembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número SG/UT/5370/2022, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la persona solicitante, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de **Acceso a la Información Pública**, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **090162922001709**, con fundamento en los **artículos 7 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC)**, se adjunta al presente los oficios **SG/SCMyEG/SSJyL/148/2022**, de fecha 12 de diciembre de 2022, signado por Silvia Denise Villarruel Gil, Subdirectora de Supervisión Jurídica y Legal, y el oficio **SG/SSG/723/2022**, de fecha 20 de diciembre de 2022, signado por Ricardo Ruiz Suárez, Subsecretario de Gobierno en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, con los que se da respuesta a su requerimiento.

Se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre esta respuesta en el domicilio ubicado en Av. diagonal 20 de noviembre No. 294, PB, Col. Obrera C.P. 06800, Ciudad de México, o a través del correo electrónico [sub\\_utsecgob@cdmx.gob.mx](mailto:sub_utsecgob@cdmx.gob.mx).

Finalmente, le informo que, por ser su derecho en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted podrá impugnar la misma por medio del recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de la documentación siguiente:

**1.** Oficio número SG/SCMyEG/SSJyL/148/2022, del doce de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Supervisión Jurídica y Legal, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Sobre el particular, y atendiendo a los principios de máxima publicidad; transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, relativos al acceso a la Información Pública Gubernamental, con fundamento en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 211, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a dar contestación en los siguientes términos:

Me permito informar a usted, que derivado de lo anterior y, posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros archivísticos físicos y electrónicos que obran en la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental y de sus unidades administrativas competentes, no se advierten registros de que se haya generado información del interés del solicitante, en consecuencia no es posible atender la solicitud de conformidad considerando que no se ha generado la información requerida.

...” (Sic)

2. Oficio número SG/SSG/723/2022, del veinte de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subsecretario de Gobierno en la Ciudad de México, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Al respecto, una vez analizada la solicitud de acceso a la información pública, y a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, me permito señalar que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Subsecretaría de Gobierno, anexo la información localizada en la Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno, que comprende una nota informativa con fecha 10 de diciembre de 2022 del periodo de interés de la persona peticionaria: *“2010 A LA FECHA DE RESPUESTA DE ESTA SOLICITUD...”*, relacionada con: *“...REUNIONES QUE SU INSTITUCIÓN Y OTRAS, HAN TENIDO CON GRUPOS DE MOTOCICLISTAS O USUARIOS DE MOTOCICLETA...”*

...” (Sic)

3. Nota informativa del diez de diciembre de dos mil veintidós, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

#### NOTA INFORMATIVA

PARA: Adriana Vargas Solís, Jud de Concertación Política  
DE: Víctor Martín Palma Ontiveros, Líder Coordinador de Proyectos de Apoyo a la Concertación Política

TIPO DE ATENCIÓN: Realización de tres Mesas de Atención Ciudadana

Organización: Diversas Alianzas, Comités, Asociaciones, Uniones, Coordinaciones y grupos organizados de usuarias y usuarios de motocicleta.



Autoridades participantes: Funcionarios de las Secretarías de Movilidad, Comunicaciones y Transportes y de Salud de la Ciudad de México ya que se trata de un tema de su responsabilidad de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, responsabilidades y funciones el implementar el seguimiento y atención a la demanda de las usuarias y los usuarios de motocicleta.

Los servidores públicos que asistieron fueron:

Juan Gutiérrez Márquez. Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno.

Rodrigo Díaz González. Secretaría de Movilidad.

Constanza Jimena Delón Córdoba. Secretaría de Movilidad.

Vanessa Chávez Mendoza. Secretaría de Movilidad.

Ramón Reyes Olguín. Secretaría de Movilidad.

Edgar Torres. Secretaría de Movilidad.

Karina López. Secretaría de Movilidad.

José Abel Arredondo Jiménez. Secretaría de Movilidad.

Luis Edgar Rosales Rodríguez. Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Beatriz Valdez Vázquez. Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Wilfrido Lescas Morga. Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Carlos Cuevas Ramírez. Secretaría de Seguridad Ciudadana.

José Carlos Guerrero. Secretaría de Salud.

ASUNTO / DEMANDA:	Solicitaron atención para dirimir inconformidades entorno a la disposición del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y aspectos propios de usuarias y usuarios de motocicleta que transitan por la ciudad para generar medidas que involucren salvaguardar su vida mediante capacitaciones, cursos, talleres y medidas que conjuntamente elaboren con las dependencias responsables de ello; propuestas en materia de trámites y servicios que conlleven el uso de la motocicleta en las vialidades de la ciudad.
-------------------	---

Desarrollo: Diversos colectivos de motociclistas manifestaron su inconformidad y la necesidad de ser atendidos por las instancias correspondientes ante sus inquietudes entorno a la disposición del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y situaciones propias

que involucren el uso de la motocicleta en la ciudad, por tal motivo se realizaron las siguientes tres reuniones con las dependencias arriba enunciadas y los colectivos de usuarias y usuarios de motocicleta.

- ✓ 23 de Noviembre de 2022
- ✓ 1º. de Diciembre de 2022
- ✓ 8 de Diciembre de 2022

Acuerdos: Permanencia del diálogo mediante la concertación y el respeto a los derechos humanos de las y los usuarios de motocicletas mediante canales continuos de seguimiento por medio de mesas de atención con las dependencias correspondientes de desahogar sus peticiones y atender sus demandas de acuerdo a sus atribuciones, responsabilidades y funciones.

Atendió: Víctor Martín Palma Ontiveros, Líder Coordinador de Proyectos de Apoyo a la Concertación Política

**III. Recurso.** El nueve de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** “EL GOBIERNO DE LA CDMX, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO HA TENIDO MAS REUNIÓN CON GRUPOS Y/O USUARIOS DE MOTOCICLISTAS EN LO QUE VA DEL 2010 A LA FECHA DE RESPUESTA DE ESTA SOLICITUD, ESTA INFORMACIÓN DEBE OBRAR EN SU ARCHIVO INSTITUCIONAL, COMO LO ESTABLECE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y LA LEY LOCAL DE LA MISMA MATERIA, ADEMÁS DE QUE SOLO ANEXAN UNA NOTA INFORMATIVA DE UNA REUNIÓN, EN LA CUAL MENCIONAN QUE HUBO OTRAS REUNIONES Y DE LAS CUALES NO ANEXAN NINGUNA INFORMACIÓN, COARTANDO ASÍ MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.” (Sic)

**IV.- Turno.** El nueve de enero de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0056/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V.- Admisión.** El once de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

**VI. Envío de comunicación al recurrente por el sujeto obligado.** El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número SG/UT/246/2023, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, por medio del cual señaló lo siguiente:

“ ...

En el mismo sentido y desprendido del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0056/2023** presentado en contra de la respuesta emitida mediante oficio **SG/UT/5370/2022** de fecha 26 de diciembre de 2022, mediante el cual se dio respuesta a su requerimiento.

Al respecto, esta Subdirección de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, le informa que solicitó información relativa a la solicitud en comento, desprendido de ello y mediante el oficio **SG/SCMyEG/SSJyL/0013/2023** de fecha 19 de enero del año en curso, signado por **Silvia Denise Villarruel Gil, Subdirectora de Supervisión Jurídica y Legal en la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental**, se entrega la presente como respuesta complementaria. No omito mencionar que dicho oficio se adjunta para su conocimiento.

De la misma forma, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, está a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre su trámite en Av. Diagonal 20 de Noviembre 294, Colonia Obrera C.P. 06800, Ciudad de México, o a través de nuestro correo electrónico [sub\\_utsecgob@cdmx.gob.mx](mailto:sub_utsecgob@cdmx.gob.mx). Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización del oficio SG/SCMyEG/SSJyL/0013/2023, del diecinueve de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Supervisión Jurídica y Legal del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:



“ ...

Sobre el particular, y atendiendo a los principios de máxima publicidad; transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, relativos al acceso a la Información Pública Gubernamental, con fundamento en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 211, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en alcance a mi similar SG/SCMyEG/SSJyL/148/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, en vía de respuesta complementaria se informa lo siguiente:

1. Que con oficio SG/SCMyEG/SSJyL/148/2022, se dio contestación al requerimiento de información que nos ocupa, en los siguientes términos:

*“Me permito informar a usted, que derivado de lo anterior y, posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros archivísticos físicos y electrónicos que obran en la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental y de sus unidades administrativas competentes, no se advierten registros de que se haya generado información del interés del solicitante, en consecuencia no es posible atender la solicitud de conformidad considerando que no se ha generado la información requerida.”*

2. En este orden de ideas, en alcance a mi similar y como respuesta complementaria, me permito informar a usted, que dentro de las facultades, atribuciones y esfera de competencia, esta Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, se encuentra material y jurídicamente imposibilitada, para proporcionar la información del interés del solicitante respecto a los grupos y/o usuarios a los que hace referencia, considerando que si bien es cierto la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y enlace Gubernamental, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Agrarios, tiene facultades de concertación conforme a lo dispuesto en los artículos 70 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, también es cierto que no se realiza concertación con grupos sociales, colectivos, asociaciones civiles u organizaciones de la sociedad de civil en la materia del interés del solicitante hoy recurrente, sino , de grupos agrarios.

3. Para robustecer mi dicho me permito anexar las ligas electrónicas de los manuales administrativos del 2010 a la fecha, con lo cual se pretende demostrar que esta Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental antes Coordinación Metropolitana y Dirección General de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, no cuenta o conto con facultades, funciones o actividades dentro de su esfera de competencia, en consecuencia no es posible atender la solicitud de conformidad, considerando que no se ha generado la información requerida derivado de que esta área no cuenta con atribuciones o funciones que den origen a la información solicitada.

<http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/3334.htm>

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo105847.pdf>

[www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5cb/660/d28/5cb660d28b7d5918744270.pdf](http://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5cb/660/d28/5cb660d28b7d5918744270.pdf)

<https://www.secgob.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e3/098/9d0/5e30989d06b8d820990824.pdf>

...” (Sic)

**VII. Alegatos del sujeto obligado.** El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio número SG/UT/247/2023, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se transcribe en su parte conducente:

“ ...

#### ALEGATOS

Del estudio del agravio antes referido **ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CONSIDERA QUE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN DEBE SER DESECHADO POR SER IMPROCEDENTE, YA QUE LA ATENCIÓN DADA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ATIENDE RIGUROSAMENTE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, EFICACIA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO Y TRANSPARENCIA**, a los que hace referencia la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

1. Es importante precisar que el hecho de que la persona recurrente manifieste que “...SOLO ANEXAN UNA NOTA INFORMATIVA DE UNA REUNIÓN, EN LA CUAL MENCIONAN QUE HUBO OTRAS REUNIONES Y DE LAS CUALES NO ANEXAN NINGUNA INFORMACIÓN...”, no significa que dichas reuniones de trabajo hayan sido convocadas por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, y que por ende la información se haya generado o se encuentre contenida en nuestros archivos, ya que esto no es un indicativo insuficiente para demostrar que efectivamente se han llevado a cabo más reuniones del interés del solicitante. Resaltando que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México se distingue por dar siempre cabal cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información Pública, que no pretende en ningún momento ocultar la información genera, detenta, administra, custodia, archiva o procesa.
2. Que a través del oficio **SG/SCMyEG/SSJyL/0013/2023**, la **Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental** manifestó lo conducente, por lo que se emitió la respuesta complementaria por la Unidad de Transparencia a mi cargo, misma que se notificó vía Plataforma Nacional de Transparencia el día 24 de enero del año en curso mediante oficio **SG/UT/246/2023**, adjuntando la notificación correspondiente.
3. Por lo que respecta a la **Subsecretaría de Gobierno**, esta Subdirección a mi cargo, se encuentra en espera de las manifestaciones y consideraciones que aportará dicha Unidad Administrativa en vía de respuesta complementaria.

#### P R U E B A S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 56 fracción II párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 278, 284, 286 y 289 del Código de Procedimientos Civiles Ciudad de México aplicables de manera supletoria tal como se establece en el artículo 10 de la multicitada Ley de Transparencia; se ofrecen las siguientes pruebas:

- a) **ANEXO 1:** Que consta en la respuesta complementaria, cuyo oficio es **SG/UT/246/2023**.
- b) **ANEXO 2:** Respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa oficio **SG/SCMyEG/SSJyL/0013/2023**.
- c) **ANEXO 3:** Acuse del envío de la respuesta complementaria notificada vía Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico al recurrente.
- d) La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En todo aquello a que este Organismo beneficie, toda vez que dicha probanza es idónea y pertinente, la relaciono con todos y cada uno de los hechos manifestados en el presente escrito.

- e) La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**: Consistente en todo lo actuado durante la línea procesal en el presente procedimiento y en todo aquello que beneficie a este Organismo.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado; atentamente solicito:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma con los alegatos de ley, respecto del expediente INFOCDMX/RR.IP.0056/2023.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y previo los trámites de Ley, solicito respetuosamente al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, confirme la respuesta de este Sujeto Obligado, en virtud de lo expuesto y de acuerdo a los argumentos y su anexo que se vierte en el presente documento, al no existir vulnerabilidad al principio de certeza jurídica, ni lesión al derecho de acceso a la información pública, ni al principio de máxima publicidad consagrado en la normatividad de la materia.

**CUARTO.** Respetuosamente se solicita que se tenga como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, la cuenta de correo electrónico sub\_utsecgob@cdmx.gob.mx, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 243 último párrafo; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo que adicionalmente a las notificaciones de los autos y determinaciones que se dicten en este procedimiento que se practiquen a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia; igualmente dichas actuaciones sean remitidas a la cuenta de correo electrónico señalado.

...” (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de la documentación siguiente:

1. Documentos consistentes en la respuesta complementaria que fue remitida a la persona solicitante, descritos en el resultando previo.
2. Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.
3. Correo electrónico del veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, enviado por el ente recurrido a la cuenta señalada por la persona solicitante para recibir notificaciones, por medio del cual remitió la respuesta complementaria.

**VIII. Cierre de Instrucción.** El diez de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del ente recurrido.



Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el ente recurrido remitió una respuesta complementaria, no obstante, ésta no deja sin materia el recurso de revisión, por lo que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

**TERCERO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con número de folio citado al rubro, del recurso de revisión interpuesto a



través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: 1.5o.C.134 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

***QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.***

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto

Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción **IV** de la Ley de Transparencia:

“ ...  
**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:  
...  
**IV. La entrega de información incompleta;**  
...” (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **entrega incompleta de la información requerida.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, requirió conocer respecto de 2010 a la fecha de la solicitud, toda la información existente (minutas, acuerdos,

fotografías, presentaciones utilizadas o expuestas, lista de asistencia, nombre y cargo de los servidores públicos que estuvieron presentes, etc.) de las reuniones que el ente recurrido y otras, han tenido con grupos de motociclistas o usuarios de motocicleta.

En respuesta, el ente recurrido, refirió que posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros archivísticos físicos y electrónicos que obran en la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental y de sus unidades administrativas competentes, no se advierten registros de que se haya generado información del interés del solicitante.

Asimismo, refirió que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Subsecretaría de Gobierno, se localizó información en la Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno, que comprende una nota informativa con fecha 10 de diciembre de 2022 del periodo de interés de la persona peticionaria, misma que se adjuntó.

Inconforme, la persona solicitante señaló que el Gobierno de la CDMX, por conducto de la Secretaría de Gobierno ha tenido más reuniones con grupos y/o usuarios de motociclistas desde el 2010 a la fecha de respuesta, y que dicha información debe obrar en su archivo institucional, aunado a que solo anexan una nota informativa de una reunión, en la cual mencionan que hubo otras reuniones, de las cuales no anexan ninguna información.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 239 de la Ley en materia, en aplicación de la suplencia de la queja, se advierte que la persona solicitante se inconformó con la **entrega de información incompleta.**

De los agravios vertidos se desprende que la persona solicitante no se manifestó inconforme con la nota informativa entregada en respuesta, por lo que, este Órgano Colegiado entiende que debe quedar **firme**<sup>2</sup>, por constituir un acto consentido.

Robustece esa consideración el contenido de la tesis de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”<sup>3</sup>, de la que se extrae que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que la parte recurrente está conforme con los mismos.

En un alcance a la persona solicitante, el ente recurrido precisó que posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros archivísticos físicos y electrónicos que obran en la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental y de sus unidades administrativas competentes, no se advierten registros de haber generado la información de interés de la persona solicitante.

Asimismo, señaló que dicha Subsecretaría se encuentra material y jurídicamente imposibilitada para proporcionar la información de interés de la persona solicitante, respecto a los grupos y usuarios que hace referencia, considerando que, si bien cuenta con facultades de concentración, estas se refieren a grupos agrarios, proporcionando los vínculos para consultar los Manuales Administrativos aplicables.

Asimismo, en alegatos, el ente recurrido refirió que el hecho de que la persona recurrente manifestara que “... *solo anexan una nota informativa de una reunión, en la cual mencionan que hubo otras reuniones y de las cuales no anexan ninguna*”

---

<sup>2</sup> Al respecto, véase el contenido de la jurisprudencia 3a./J. 7/91 de la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Tomo VII, página 60, registro digital 207035, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **REVISION EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.**

<sup>3</sup> Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

*información...*”, no significa que dichas reuniones de trabajo hayan sido convocadas por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, y que por ende la información se haya generado o se encuentre en sus archivos, ya que esto no es un indicativo suficiente para demostrar que efectivamente se han llevado a cabo más reuniones de interés de la persona solicitante.

Dicha respuesta complementaria fue remitida a la persona solicitante por correo electrónico y por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene analizar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

En este punto, conviene retomar que, en respuesta, el ente recurrido refirió que posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros archivísticos físicos y electrónicos que obran en la **Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental** y de sus unidades administrativas competentes, no se advierten registros de que se haya generado información del interés del solicitante.

Asimismo, refirió que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la **Subsecretaría de Gobierno**, se localizó información en la **Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno**, que comprende una nota informativa con fecha 10 de diciembre de 2022 del periodo de interés de la persona peticionaria, misma que se adjuntó.

En principio, conviene analizar si se realizó una búsqueda de la información peticionada, en la totalidad de las Unidades Administrativas competentes con las



que cuenta el ente recurrido. Por ello, es necesario consultar el Manual Administrativo de la Secretaría de Gobierno<sup>4</sup>, mismo que señala medularmente lo siguiente:

“ ...

**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO**  
**ATRIBUCIONES**

**PUESTO:** Subsecretaría de Gobierno.

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México  
Artículo 23.- La Subsecretaría de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la conducción de las relaciones de la Jefatura de Gobierno con los Poderes de la Unión, Poderes y Órganos locales, gobiernos de las entidades federativas, ayuntamientos de los municipios y las Alcaldías;

...

**PUESTO:** Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.  
Artículo 57.- Corresponde a la Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno:

...

- IV. Operar y participar en la prevención, gestión y búsqueda de soluciones a conflictos de carácter político y de demandas sociales en la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías, y sirviendo como enlace entre las Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados competentes, con los grupos involucrados;

...

- VI. Coordinar la planeación, creación y operación de espacios de interlocución entre organizaciones sociales y sectoriales y, entre éstas y la Administración Pública, a través de la vinculación con las autoridades zonales correspondientes, para la prevención de conflictos sociales o políticos y la búsqueda de soluciones a sus demandas o propuestas;

- VIII. Crear espacios para la prevención, gestión y concertación entre los grupos sociales y sectoriales en conflicto;

- IX. Realizar los estudios necesarios en coordinación con las instancias competentes, para conocer los planteamientos Ciudadanos y proponer las mejores vías para su solución;

---

<sup>4</sup> [https://secgob.cdmx.gob.mx/storage/app/media/archivos\\_2022/MA-15\\_200522-SEGOB-A032F15.pdf](https://secgob.cdmx.gob.mx/storage/app/media/archivos_2022/MA-15_200522-SEGOB-A032F15.pdf)

...  
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN METROPOLITANA Y ENLACE GUBERNAMENTAL  
**ATRIBUCIONES**

PUESTO: Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental

XI. Promover la organización de foros y eventos que contribuyan a la integración de propuestas en materia de coordinación metropolitana;

...” (Sic)

Al respecto, de la normativa en cita se advierte que el ente recurrido cuenta con la **Subsecretaría de Gobierno**, quien coadyuva con la conducción de las relaciones del ente recurrido y quien adscribe a la **Coordinación General de Concentración Política, Prevención y Buen Gobierno**, quien cuenta con facultades para la gestión y concentración entre grupos sociales y sectoriales en conflicto, así como de realizar estudios necesarios en coordinación con las instancias competentes para conocer los planteamientos ciudadanos y proponer vías para su solución.

Asimismo, se cuenta con la **Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental**, misma que se encarga de promover y organizar foros y eventos para la integración de propuestas en materia de coordinación metropolitana.

Es entonces que se advierte que el ente recurrido atendió el procedimiento de búsqueda, pues brindó respuesta a través de las unidades administrativas competentes para conocer de lo peticionado, pues como se analizó, la **Subsecretaría de Gobierno**, la **Coordinación General de Concentración Política, Prevención y Buen Gobierno** y la **Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental** tienen atribuciones relacionadas con la gestión de planteamientos ciudadanos y la organización de foros y eventos para la integración de propuestas en materia de coordinación metropolitana.

No obstante, si bien se turnó a las unidades administrativas competentes, no es posible validar las manifestaciones del ente recurrido proporcionadas en respuesta.

Lo previo, pues la **Coordinación General de Concentración Política, Prevención y Buen Gobierno**, proporcionó una nota informativa del diez de diciembre de dos mil veintidós, que da cuenta de la realización de tres mesas de atención ciudadana, tal como se muestra a continuación:

## NOTA INFORMATIVA

PARA: Adriana Vargas Solís, Jueza de Concertación Política  
DE: Víctor Martín Palma Ontiveros, Líder Coordinador de Proyectos de Apoyo a la Concertación Política

TIPO DE ATENCIÓN: Realización de tres Mesas de Atención Ciudadana

Organización: Diversas Alianzas, Comités, Asociaciones, Uniones, Coordinaciones y grupos organizados de usuarias y usuarios de motocicleta.

Autoridades participantes: Funcionarios de las Secretarías de Movilidad, Comunicaciones y Transportes y de Salud de la Ciudad de México ya que se trata de un tema de su responsabilidad de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, responsabilidades y funciones el implementar el seguimiento y atención a la demanda de las usuarias y los usuarios de motocicleta.

Los servidores públicos que asistieron fueron:

Juan Gutiérrez Márquez. Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno.

Rodrigo Díaz González. Secretaría de Movilidad.

Constanza Jimena Delón Córdoba. Secretaría de Movilidad.

Vanessa Chávez Mendoza. Secretaría de Movilidad.

Ramón Reyes Olguín. Secretaría de Movilidad.

Edgar Torres. Secretaría de Movilidad.

Karina López. Secretaría de Movilidad.

José Abel Arredondo Jiménez. Secretaría de Movilidad.

Luis Edgar Rosales Rodríguez. Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Beatriz Valdez Vázquez. Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Wilfrido Lescas Morga. Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Carlos Cuevas Ramírez. Secretaría de Seguridad Ciudadana.

José Carlos Guerrero. Secretaría de Salud.

ASUNTO / DEMANDA:	Solicitaron atención para dirimir inconformidades entorno a la disposición del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y aspectos propios de usuarias y usuarios de motocicleta que transitan por la ciudad para generar medidas que involucren salvaguardar su vida mediante capacitaciones, cursos, talleres y medidas que conjuntamente elaboren con las dependencias responsables de ello; propuestas en materia de trámites y servicios que conlleven el uso de la motocicleta en las vialidades de la ciudad.
Desarrollo: Diversos colectivos de motociclistas manifestaron su inconformidad y la necesidad de ser atendidos por las instancias correspondientes ante sus inquietudes entorno a la disposición del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y situaciones propias que involucren el uso de la motocicleta en la ciudad, por tal motivo se realizaron las siguientes tres reuniones con las dependencias arriba enunciadas y los colectivos de usuarias y usuarios de motocicleta.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ 23 de Noviembre de 2022</li> <li>✓ 1º. de Diciembre de 2022</li> <li>✓ 8 de Diciembre de 2022</li> </ul>	
Acuerdos: Permanencia del diálogo mediante la concertación y el respeto a los derechos humanos de las y los usuarios de motocicletas mediante canales continuos de seguimiento por medio de mesas de atención con las dependencias correspondientes de desahogar sus peticiones y atender sus demandas de acuerdo a sus atribuciones, responsabilidades y funciones.	
Atendió: Víctor Martín Palma Ontiveros, Líder Coordinador de Proyectos de Apoyo a la Concertación Política	

Al respecto, de la nota informativa se extrae los siguiente:

- Que se llevaron a cabo tres mesas de trabajo de atención ciudadana, en las que participaron diversas Alianzas, Comités y Asociaciones de usuarios de motocicleta.
- Que entre las autoridades participantes, se encuentran funcionarios de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Salud.
- Que se solicitó atención para dirimir inconformidades relativas al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México con los usuarios de motocicleta.



- Que se realizaron tres reuniones con las dependencias y los colectivos de motociclistas, el veintitrés de noviembre, uno y ocho de diciembre, todos ellos de dos mil veintidós.
- Que como acuerdos se determinó la permanencia del dialogo con los usuarios, mediante canales continuos se seguimiento a través de mesas de atención para desahogar sus peticiones y atender sus demandas.

Al respecto, se advierte que el ente recurrido **tiene registro de tres mesas de trabajo** en las que participaron -entre otros- funcionarios del ente recurrido, entre los que se encuentran Juan Gutiérrez Márquez, de la **Coordinación General de Concentración Política, Prevención y Buen Gobierno** y, Víctor Martín Palma Ontiveros, **Líder Coordinador de Proyectos de Apoyo a la Concentración Política**.

Sin embargo, el ente recurrido no se manifestó expresamente respecto de toda la información existente (minutas, acuerdos, fotografías, presentaciones utilizadas o expuestas, lista de asistencia, nombre y cargo de los servidores públicos que estuvieron presentes, etc.) y generada a partir de las reuniones que se han llevado a cabo con grupos de motociclistas o usuarios de motocicleta, a pesar de conocer de por lo menos tres mesas de trabajo en las que participaron funcionarios adscritos a la Coordinación General de Concentración Política, Prevención y Buen Gobierno.

Por lo anterior y toda vez que funcionarios adscritos al ente recurrido participaron en las mesas de trabajo, es que conocen de las mismas y podrían contar con **TODO** tipo de información realizada en dichos eventos o documentación que fue generada a partir de las reuniones y de la participación de los funcionarios, es que resulta imposible validar la respuesta del ente recurrido.



Finalmente, se advierte que este Instituto realizó una búsqueda relativa a reuniones entre el ente recurrido con grupos de motociclistas, en todas las fuentes de acceso público con que se cuentan, sin que de esta búsqueda se extraiga que el ente recurrido haya llevado a cabo reuniones o haya participado en las mismas, respecto de grupos motociclistas en los años 2010 a 2021, por lo que no se advierte obligación de que el ente recurrido cuente con información respecto de dichos años.

Por tal, es que la respuesta deviene incompleta y el agravio de la persona solicitante deviene **parcialmente fundado**.

Ahora bien, en alegatos el ente recurrido refirió que el hecho de que la persona recurrente manifestara que “... *solo anexan una nota informativa de una reunión, en la cual mencionan que hubo otras reuniones y de las cuales no anexan ninguna información...*”, no significa que dichas reuniones de trabajo hayan sido convocadas por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, y que por ende la información se haya generado o se encuentre en sus archivos, ya que esto no es un indicativo suficiente para demostrar que efectivamente se han llevado a cabo más reuniones de interés de la persona solicitante.

Al respecto, si bien el ente recurrido refirió que las manifestaciones de la persona solicitante no significan que dichas reuniones de trabajo hayan sido convocadas por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México o que cuenten con lo petitionado, lo cierto es que con independencia de si el ente recurrido organizó o no las mesas de trabajo, si participó en las mismas, a través de diversos funcionarios, por lo que podría contar con información que de cuenta de lo petitionado respecto de todos los eventos en los que participó.

Es entonces, que el hecho de que las reuniones no hubieran sido convocadas por el sujeto obligado, no es una limitante para no proporcionar los documentos que posean o hayan generado a partir de la participación que tuvieron sus funcionarios adscritos.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva con criterio amplio respecto de todos los documentos, toda expresión documental e información existente y generada a partir de las reuniones que se han llevado a cabo con grupos de motociclistas o usuarios de motocicleta, incluidas las mesas de trabajo reconocidas en la nota informativa remitida a la persona solicitante en respuesta.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser la modalidad de entrega por la que optó la persona solicitante al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**CUARTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPSD/LEGG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**